

artículo 20.4 i) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a licencia o control previo, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas legalmente para la realización de la respectiva actividad siempre que ésta no esté sometida en su ejercicio a licencia o control previo municipal.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación o instalación, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

— Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

— Aun sin desarrollarse en ellas aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento o utilidad, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que se desarrolle o pretende desarrollarse, en cualquier establecimiento.

RESPONSABLES

Art. 4.º Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas de la tasa quedan establecidas de acuerdo con lo siguiente: La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 106,00 euros, la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,66 euros.

Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,62 euros.

Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,57 euros.

Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,53 euros.

Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,48 euros.

Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,46 euros.

Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,44 euros.

Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,36 euros.

En cualquier caso, el importe a satisfacer no será inferior a 131,66 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º No se concederán otras bonificaciones o exenciones que las establecidas en las normas legales que puedan resultar aplicables

DEVENGO

Art. 7.º La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1.º de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas y sometimiento al deber de declaración responsable para el ejercicio de determinadas actividades (BOPZ de 18 de mayo de 2010).

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haberse producido tal declaración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante al ejercicio de la actividad, una vez presentada la declaración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

DECLARACIÓN

Art. 8.º La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla junto con la declaración, y efectuar el pago en el mismo momento.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 9.º Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 21 de diciembre de 2011.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, 22 de diciembre de 2011. — El alcalde.

U T E B O

Policía Local

Núm. 15.989

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones a la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica (BOPZ número 189, de 19 de agosto de 2005), se hace pública la resolución sancionadora de Alcaldía-Presidencia.

Contra la presente resolución se le comunica que, en el caso de no hallarse conforme con la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 137 de la Ley de Administraciones Locales de Aragón, puede interponerse recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa.

Asimismo, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

No obstante lo anterior, podrá interponerse cualquier otro recurso que viera convenir en su defensa.

RELACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: Daniel Azagra González.

Expediente: MA-27008/11.

Artículo: 49F.

Tipo: Leve.

Cuantía: 300 euros.

Utebo, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 15.995

De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROFRJCL), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2011:

«Decreto. — Debiendo ausentarme de la localidad por motivos personales durante el período comprendido entre los días 30 de diciembre de 2011 al 8 de